



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00006-00
DEMANDANTE	CELEMIAS BLANDÓN ROMAÑA CC. N° 8.115.240
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	RECHAZA Y REMITE POR CUANTÍA

Realizado el control de admisión al presente proceso, advierte esta oficina judicial que, la competencia para su conocimiento, le corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS, ya que la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales que establece el artículo 46 de la Ley 1395 del 2010, para determinar la competencia por la cuantía, es decir, no supera la suma de \$18.170.520 pesos.

Ahora bien, debe tenerse presente que con el procedimiento laboral se busca el reconocimiento de los derechos y obligaciones laborales y de la seguridad social, a que se tiene derecho, por lo tanto, el valor de las sumas adeudadas al momento de la presentación de la demanda determina la competencia de la cuantía en primera instancia, pues así lo dispone el artículo 12 del CPT y SS y la Ley 1395 de 2010 artículo 46.

Al momento de determinarse el monto para establecer la cuantía, se fija el valor de las sumas objeto de condena en la sentencia del proceso ordinario y los valores causados a la fecha de presentación de la demanda, de manera que, si los mismos no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época, el trámite del proceso no puede ser otro que la ÚNICA INSTANCIA.

Es claro que en la presente demanda el monto de la pretensión principal es inferior al monto de 20 salarios mínimos legales mensuales que regía para la época de la presentación de la demanda, ya que dicha pretensión hace alusión al reconocimiento y pago de la mesada 14 o adicional de junio de los años 2018, 2019 y 2020 y los que se causaren en adelante, ahora bien considerando la Resolución adjunta GNR 044258 de 2013 donde se le reconoció la pensión de vejez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

y aunado a la certificación de pensión del año 2019, en donde refieren que el valor de la pensión para el 2019 la cual fue de \$2.227.896 –ver página 14 de la demanda- y una realizadas las operaciones aritméticas respectivas y teniendo en cuenta el reajuste de pensión, se procedió a liquidar las mesadas pretendidas por el demandante, arrojando los siguientes valores: para el año 2018: \$2.157.049, para el 2019: \$2.227.896 y para el 2020: 2´319.017, para un total de \$6.703.962. aclarando que el año 2021 no se incluyó en tanto el derecho en cuestión no está causado, según se extrae de los hechos de la demanda.

Así las cosas, esta oficina judicial se abstendrá de conocer el presente proceso y en consecuencia se rechazará y ordenará enviar el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, oficina de reparto, para que procedan a impartir el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por CELEMIAS BLANDÓN ROMAÑA, identificado con CC. N° 8.115.240 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES –COLPENSIONES-, en razón a la cuantía, de conformidad al artículo 12 del CPT y SS y el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 y por las razones establecidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el presente expediente a la oficina de reparto de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, para el trámite correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9effabaafadf121c665bf68763482000fd08455b7e20aadca48059d6579c7fb

Documento generado en 09/02/2021 05:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>